

26 MAR 2019

**CONTRATO MARCO DE LOCACION DE SERVICIOS
(INTERMEDIACION LABORAL TEMPORAL, COMPLEMENTARIA Y ESPECIALIZADA)**

Conste por el presente documento el contrato de intermediación laboral que celebran de una parte:

- **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, con RUC N° 20454553277, con domicilio en Pasaje Belén N° 107 - Urb. Vallecito, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa; debidamente representada por el Sr. Paolo Valente, identificado con DNI 46903819, facultado según poderes inscritos en la Partida 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a quien en adelante se denominara **OL PERÚ**, y de la otra parte
- **CONSORCIO INDUSTRIAL DE AREQUIPA S.A.**, con RUC N° 20100195080, con domicilio en Calle Juan Barclay 380-382, Parque Industrial, Arequipa, Arequipa, debidamente representada por su Sub Gerente General Hugo Fernando Manrique Jiménez identificado con DNI 11011640 según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica No. 11011640 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominara **CIDASA**, en los términos y condiciones que aparecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

OL PERÚ, es una persona jurídica con derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de Intermediación Laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

OL PERÚ se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral con Registro N° 049-2018-GRTE-DPECPL/RENEIL, contando con autorización vigente.

Se deja expresa constancia que la autorización para efectuar labores de Intermediación Laboral (Destaque o provisión de mano de obra) de **OL PERÚ** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y de especialización.

CIDASA es una sociedad anónima dedicada a la fabricación de jabones y productos de tocador, así como la fabricación de productos cosméticos y venta al por mayor de otros productos.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES GENERALES

Por el presente documento **CIDASA** contrata los servicios de **OL PERÚ** con la finalidad que destaque a sus trabajadores a efecto de que presten el servicio en las modalidades de intermediación temporal, complementaria o especializada (conforme a la naturaleza de cada caso de trabajador destacado) sobre: *analista de control de calidad, analista de control en procesos, auxiliar administrativo, auxiliar de almacén, auxiliar de historias, auxiliar de producción, operario de jabón, laboratorio, planta, pailas, de plásticos, paletizador - almacén, responsable de preparados, técnico de mantenimiento, mantenimiento técnico, control de calidad, auxiliares o ayudantes de almacén, asistentes administrativos, analista de historias, asistentes en*

general, asistentes de recursos humanos, y operarios de producción; y otros de acuerdo a los requerimientos de CIDASA.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **OL PERÚ** podrá destacar sus trabajadores para que desempeñen otras labores temporales, complementarias, especializadas, accesorias o relacionadas con las actividades señaladas en clausula anterior, cuando así lo requiera **CIDASA**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.

TERCERA: DEL PERSONAL DESTACADO

OL PERÚ declara contar con personal debidamente calificado, capacitado y con experiencia para prestar los servicios antes descritos a conformidad de los requerimientos de **CIDASA**, teniendo la misma, plena autonomía técnica y siendo de su total y absoluta responsabilidad el desarrollo de sus actividades como la capacitación, administración, control y fiscalización del personal que se destacara en las instalaciones de **CIDASA** para poder cumplir el objeto del presente contrato.

El personal destacado por **OL PERÚ**, deberá cumplir sus labores observando la disciplina de la organización, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes, en el centro laboral de **CIDASA** y en los lugares que la naturaleza del servicio así lo exija. Para ello **CIDASA** se obliga a dar las instrucciones e indicaciones pertinentes a los trabajadores destacados.

Asimismo, **CIDASA** deberá proporcionar al trabajador destacado las herramientas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir a satisfacción con la prestación solicitada.

Por razones de seguridad y a efecto del control de ingresos y salidas del personal destacado, **OL PERÚ** alcanzara a **CIDASA** la relación de todos los trabajadores con los que se cubrirá el servicio materia del presente contrato.

Se deja claramente establecido que durante la vigencia del presente contrato **CIDASA** podrá solicitar a **OL PERÚ** la ampliación de la cantidad de trabajadores, a cuyo efecto las partes fijaran las condiciones y términos en cada oportunidad, mediante una adenda al presente contrato.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato es de 01 (uno) año, contados a partir el **01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019**, el cual podrá ser renovado por el plazo que las partes consideren y que será plasmado en la adenda correspondiente suscrita por las partes.

QUINTA: DE LA RETRIBUCION: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

En contraprestación por los servicios que **OL PERÚ** preste a favor de **CIDASA**, ésta última pagara mensualmente el equivalente al 100% del monto mensual que por todo concepto **OL PERÚ** deba abonar a los trabajadores destacados, conforme a la planilla previamente aprobada por **CIDASA**, que incluyen las aportaciones sociales que por ley les correspondan y pudieran corresponderles; **así como un 2% adicional al total por costos administrativos y 8% adicional por utilidad a favor de OL PERU.**

Asimismo, conforme a la legislación nacional vigente, de requerirse para los servicios materia del presente contrato EPP's, Exámenes Médicos del Personal, Transporte de Personal, Equipos, Pólizas de Seguro, Cartas Fianzas y otros gastos; estos serán re



facturados a **CIDASA**, previa conformidad por los conceptos antes mencionados sin recargo adicional.

Previo al pago, **OL PERÚ** emitirá la factura correspondiente a la cual adicionará el documento con el detalle de los pagos efectuados a favor del personal destacado (planilla), acordando las partes que el pago de la factura indicada, será cancelada por **CIDASA**, dentro del plazo máximo de 21 (veintiún) días calendario de presentada, y quedará condicionada a que **OL PERÚ** presente dentro del mismo plazo, de manera virtual o electrónica, toda documentación acreditando el pago de los depósitos de las remuneraciones, CTS, gratificaciones, vacaciones, retenciones por el sistema de pensiones (AFP y/o ONP) y las aportaciones del empleador y liquidaciones que se hubieran dado en dicho mes.

Se aplicará la tasa de interés diaria promedio del sistema financiero por la no cancelación de la factura en el plazo que se desprende del presente contrato

Se deja expresa constancia que **CIDASA**, no mantiene ninguna obligación laboral, ni de otro orden, adicional o distinta al pago de las facturas a las que se refiere al párrafo anterior, a favor del personal destacado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE CIDASA

OL PERÚ asumirá la responsabilidad por los daños, extravío, sustracción, deterioro parcial o total e inutilización de los bienes de propiedad de **CIDASA** ocasionados por el personal destacado durante la prestación del servicio; siempre y cuando ello resulte por dolo o culpa debidamente comprobada y acreditada.

SEPTIMA: DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DEL SERVICIO

1. **OL PERÚ** se compromete a ejercitar las medidas disciplinarias necesarias sobre su personal obligándose a retirar del servicio a los trabajadores que **CIDASA** solicite, cuando existan causas justificables que así lo ameriten.
2. **OL PERÚ** estará encargada de designar al personal que destacara, pudiendo **CIDASA** solicitar el cambio de trabajadores nuevos por otros en caso lo considere conveniente, otorgando a **OL PERU** un plazo de dos (02) días hábiles para realizar el cambio.
3. **OL PERÚ** se compromete a que la prestación de los servicios sea ininterrumpida a favor de **CIDASA**, por lo que en caso de presentarse inasistencia por parte de alguno de los trabajadores destacados, **OL PERÚ** deberá sustituirlo en un plazo de 3 días de solicitado o notificado por **CIDASA**. Debido a los exámenes a los que deberá someterse el nuevo personal.
4. En caso de que el trabajador destacado labore en sobretiempo, el pago de las horas extras será de cargo exclusivo de **CIDASA**, computándose por jornada diaria y abonándose con el recargo que prevé la ley en función de la cantidad de horas laboradas, esto es, por las dos primeras horas el 25% del valor hora y por las restantes el 35%. Conforme a lo establecido por ley.
5. **OL PERÚ** declara que el personal que destaque no tiene relación laboral, ni contrato de trabajo alguno con **CIDASA**.
6. **OL PERÚ** asume toda responsabilidad civil y penal que pudiera originar el personal destacado en las instalaciones de **CIDASA**, liberando a **CIDASA** de toda responsabilidad y asumiendo el compromiso de sustituir a **CIDASA** en toda eventual acción judicial que se formule al respecto.

Queda expresamente establecido que, durante el tiempo que dure la prestación del servicio por el personal destacado de **CIDASA**, dichos trabajadores mantendrán su relación laboral sin ninguna interrupción con **OL PERÚ**, pese a las labores que realicen serán ejecutadas dentro de las horas que al efecto le señale **CIDASA** bajo las normas

de ésta, inclusive de control y seguridad que implique su revisión al ingreso y salida del personal, sin que ello conlleve a asumir obligaciones laborales frente a dichos trabajadores de **OL PERÚ** constituyendo éste último, su único y real empleador, quien asume todas las obligaciones laborales y sociales.

OCTAVA: RE-FACTURACIÓN DE GASTOS

De ser requerimiento de **CIDASA** el uso de Equipos de Protección Personal (EPP), las partes acuerdan que los gastos por los mismos, así como, exámenes médicos y alimentación, serán re-facturados a **CIDASA** cada vez que ocurran, previa comunicación por parte de **OL PERÚ** para su conocimiento y aprobación de **CIDASA**, sin recargo adicional.

Los presentes costos no serán parte de la tarifa ni de la estructura económica negociada.

NOVENA: VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACION POR INCREMENTO DE COSTOS EXTERNOS

Se procederá a redactar una adenda al presente contrato incrementando o reduciendo la contraprestación pactada cuando por razones externas a **CIDASA** o a **OL PERÚ** se aumenten los costos del servicio a prestar (Ejemplo.- Variación del sueldo mínimo vital, alimentación de comedor externo, etc.)

DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la parte perjudicada deberá requerir mediante carta notarial a la otra, el cumplimiento de la obligación en el plazo de 10 (diez) días calendario. En caso persista el incumplimiento se entenderá que el contrato ha quedado resuelto.



DÉCIMO PRIMERA: DE LA FIANZA DE ACUERDO A LEY

De conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el inciso b) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **OL PERÚ** entregará a **CIDASA** una Constitución de Fianza solidaria, ilimitada y sin beneficio de excusión, mediante la cual, la empresa **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.** se ofrecerá como fiador solidario del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal destacado en las instalaciones del **CIDASA**. Dicha Fianza consta como **ANEXO 3** del presente documento

Esta fianza, será ejecutada cuando así lo estimen las partes y cuando se cumpla lo indicado en el Art. 25 y 24° del Decreto Supremo N°003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626.

DÉCIMO SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27626, el Código Civil y demás normas complementarias aplicables.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y FUERO ARBITRAL

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente documento, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.

De no ser posible el acuerdo, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, compuesto de tres árbitros; cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercero será designado por los árbitros ya elegidos. Ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, ésta será efectuada de acuerdo a las reglas procesales y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios que sea necesario incurrir para llevar a cabo el Arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.

DÉCIMO CUARTA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

Las partes manifiestan que el presente es fiel reflejo de su voluntad y que en su celebración no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo, dejando expresa constancia que los representantes de las partes se encuentran en aptitud legal suficiente para suscribir el presente obligando a sus representadas.

En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente contrato en **triplicado** al día 01 del mes de enero del 2019.



p. CIDASA

CONSORCIO INDUSTRIAL DE AREQUIPA S.A.

Hugo Fernando Mónica Jimenez
SUB GERENTE GENERAL

p. OL PERÚ

OBIETTIVO
Lavoro
Paolo Valente
GERENTE GENERAL
OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.

26 MAR 2019

ANEXO 1
RELACION DE SERVICIOS A REALIZAR

Conforme al tenor del contrato, **OL PERU** prestará en favor de **CIDASA** los servicios y/o puestos en intermediación laboral temporal complementaria o especializada de manera enunciativa, más no limitativa:

- ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
- ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- AUXILIAR DE ALMACÉN
- AUXILIAR DE HISTORIAS
- AUXILIAR DE PRODUCCION
- OPERARIO
- OPERARIO DE JABON
- OPERARIO DE LABORATORIO
- OPERARIO DE PLANTA
- OPERARIO DE PLANTA PAILAS
- OPERARIO DE PLASTICOS
- PALETIZADOR-ALMACEN
- RESPONSABLE DE PREPARADOS
- TECNICO DE MANTENIMIENTO
- OPERARIO DE LIMPIEZA



ANEXO 2
DEL PERSONAL DESTACADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DNI	PUESTO TRABAJADOR
ANTITUPA	IQUIAPAZA	CHRISTIAN ENRIQUE	47368446	RESPONSABLE DE PREPARADOS
APAZA	CHOQUEPATA	EDSON	45971103	TECNICO DE MANTENIMIENTO
APAZA	CUEVAS	RUBEN DAVID	25729366	OPERARIO DE JABON
ARCOS	BALTAZAR	MAURICIO	47812998	TECNICO ELECTRICISTA
ASTACIE	TICONA	ANA DE LOS ANGELES	72103126	OPERARIO DE LABORATORIO
BECERRA	BATALLANOS	ANTHONY MOISES	71469149	AUXILIAR DE ALMACÉN
BGAZO	CAHUANA	JOSELY SEBASTIAN	71376387	OPERARIO DE JABON
BERRIOS	SUAÑA	CESAR HUGO	43863413	OPERARIO DE JABON
CANDIA	MIRANDA	BRENDA ESTEFANIA	70674776	ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS
CARPIO	QUIRITA	JOSE MARIO	47005129	TECNICO DE MANTENIMIENTO
CASTILLO	VILCA	HUGO CESAR	44190065	OPERARIO DE LABORATORIO
CHAMBI	TACCA	ELIZABETH GABRIELA	47181199	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
CHAMBI	ALANOCA	JOSE LUIS	70206931	TECNICO DE MANTENIMIENTO
CHAMBI	AROQUIPA	JOSE BELIZARDO	48953559	OPERARIO DE LABORATORIO
CHAVEZ	MARQUEZ	ROXANA BETTSY	29643020	OPERARIO
CHINO	PARI	YOBERD LENNIN	76234712	OPERARIO DE LABORATORIO
CHOQUE	RAMOS	ZENOBIA ANDREA	74065417	ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS
CONDORI	TIPO	JANET VILMA	46002964	OPERARIO DE LABORATORIO
CONDORI	CUELA	HUBERT ANDRES	29734166	OPERARIO DE PLANTA PAILAS
CORNEJO	ZELA	JAKELINE ROSMERY	74999301	OPERARIO DE LABORATORIO
CRUZ	SILVA	EDGAR BINELLY	46769556	PALETIZADOR-ALMACEN
ESCARZA	BERNEDO	JORGE LUIS	77053857	AUXILIAR DE ALMACÉN
GARCIA	PUMA	STEPHANIE FABIANA	73876516	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
GOZME	HACHA	MARIA ELENA	43853808	AUXILIAR DE HISTORIAS
HANAMPA	CCORIHUAMAN	ALEXANDER	75712107	OPERARIO DE PLASTICOS
LIMA	RAMOS	OSCAR AGUSTIN	40402822	OPERARIO DE PLANTA PAILAS
LUQUE	CCAMA	KARINA ELIANIRA	72892632	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
LUQUE	DELGADO	LUIS ALBERTO	44435726	OPERARIO DE JABON
MAMANI	QUISPE	JOSE LUIS	47766861	OPERARIO DE JABON
MAMANI	PANIBRA	ISAIAS JONATHAN	72264446	OPERARIO DE JABON
MANSILLAS	FLORES	VITO ANGEL	80250337	OPERARIO DE JABON
MARQUEZ	HUACCA	MEIBY ESTHER	73897403	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD

MOLLEHUANCA	CABALLERO	EDGARD DAVID	72251034	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
PALMA	SOTO	KATHERIN	48337496	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PARI	BOMBILLA	JONATHAN JACKSON	42858832	TECNICO DE MANTENIMIENTO
PAZ	ROJAS	MIGUEL ALONSO	60535706	OPERARIO DE LABORATORIO
PORTUGAL	QUEA	MARIA ELIZA	70317171	AUXILIAR DE PRODUCCION
QUISPE	CAJIA	MICHAEL JONATHAN	48103766	AUXILIAR DE ALMACÉN
QUISPE	CHACON	NOEMI	48274314	OPERARIO DE PLASTICOS
QUISPE	CARCAUSTO	WALTER EDILBERTO	43906294	AUXILIAR DE ALMACÉN
RAMOS	MAMANI	JANNET	42977925	OPERARIO DE PLANTA
RODRIGUEZ	LOVON	KELLY MARIELA	45622349	AUXILIAR DE HISTORIAS
ROJAS	TUNQUE	TRIXY LESLY	70136468	ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS
ROMAN	GUTIERREZ	NORMA NOEMI	44986008	ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS
SANCHEZ	POMACALLAHUE	FRANCISCO RAUL	29670151	OPERARIO DE JABON
SARAYASI	CCAMA	PAUL ELVIS	74082022	TECNICO DE MANTENIMIENTO
VENTURA	SACARI	ROSALYD ALEXANDRA	71864194	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD
ZAPATA	ANCO	JUANA MARLENE	76855480	ANALISTA DE CONTROL EN PROCESOS



CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA

Conste por el presente documento, el Contrato de Fianza Solidaria que otorga

- **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.** con RUC N° 20454422504, domicilio en Pasaje Belén N° 107 - Urb. Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Apoderado General, Sr. Paolo Valente, identificado con DNI 46903819, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11088073, de la Ciudad de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL FIADOR**, a favor de:
- **CONSORCIO INDUSTRIAL DE AREQUIPA S.A.**, con RUC N° 20100195080, con domicilio en Calle Juan Barclay 380-382, Parque Industrial, Arequipa, Arequipa, debidamente representada por su Sub Gerente General Hugo Fernando Manrique Jiménez identificado con DNI 11011640 según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica No. 11011640 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL ACREEDOR**, con la intervención de:
- **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20454553277, con domicilio en Pasaje Belén N° 107 - Urb. Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. Paolo Valente, con DNI 46903819, según poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11096946, a quien para los efectos del presente documento se le denominará **EL DEUDOR**; en los términos y condiciones que se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Con fecha **01 de enero del 2019**, El **ACREEDOR** celebro con El **DEUDOR** un contrato de locación de servicios (en adelante el Contrato de Locación) en virtud del cual el primero de los nombrados contrata los servicios del segundo con la finalidad de que este preste servicios de carácter temporal a través de sus trabajadores destacados.

SEGUNDA:

El **FIADOR** es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse sin limitación alguna, quien declara tener pleno conocimiento de toda y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Locación que alude la cláusula primera del presente documento, teniendo plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR**.

TERCERA:

Mediante la presente el documento, y en virtud del Art. 24 de la ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y el Literal b) del Art. 17 del decreto Supremo N° 003-2002-TR, **EL FIADOR** otorga fianza a favor de **EL ACREEDOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **EL DEUDOR** correspondiente a un mes de participaciones (retribuciones) y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados al **ACREEDOR** y de las obligaciones previsionales respectivas. Fianza ascendente a la suma de S/. 136,762.50 (Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y dos con 50/100 soles).



26 MAR 2019

Como quiera que el número de trabajadores podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades reales de **EL ACREEDOR**, la variación del porcentaje de cobertura mensual se entenderá modificado tomando como referencia los montos de facturaciones mensuales emitidas, entendiéndose por lo tanto, que ese porcentaje mayor o menor será el porcentaje de cobertura del monto primigenio consignado en la parte introductoria del presente documento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedara liberada para todos sus aspectos legales.

CUARTO:

La fianza que otorga **EL DEUDOR** tiene la calidad de personal, solidaria, incondicional, indivisible y de realización automática de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1878 y el inc. 2 del Art. 1883. **EL FIADOR** no goza del beneficio de excusión.

QUINTO:

Queda entendido que la fianza podrá ser ejecutada si **EL DEUDOR** incumpliera con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, de seguridad social u otro derecho laboral o previsional a los trabajadores destacados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, y este fuese emplazada por alguno de ellos para que realice algún pago por mandato judicial consentido o ejecutoriado, o acto administrativo que haya causado este estado, quedando **EL ACREEDOR** facultado para hacer efectiva la fianza y cobrar la misma por el importe abonado. En dicho supuesto **EL ACREEDOR**, requerirá por escrito la ejecución de la Fianza y el pago del importe correspondiente, de no hacer el pago **EL FIADOR** en el plazo de 48 horas después del requerimiento por escrito, este incurrirá en mora automática, generándose los intereses compensatorios y moratorias más altos permitidos por ley, sin perjuicio de la posibilidad de **EL ACREEDOR** de solicitar la ejecución de la Fianza Vía Judicial.

SEXTO:

El plazo de vigencia de la presente fianza será el equivalente al plazo de vigencia del contrato celebrado entre **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, más un plazo de 90 (noventa) días posteriores a su vencimiento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedara liberada para todos sus efectos legales.

SETIMO:

Al vencimiento del plazo referido en el punto anterior, la renovación de la presente fianza quedara sujeta a voluntad de quien otorga, es decir de **EL FIADOR**, o la renovación del contrato de locación.

OCTAVO:

EL FIADOR, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones que asume en mérito del presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

NOVENO:

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente documento, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.

De no ser posible el acuerdo, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de



26 MAR 2019

Comercio e Industria de Arequipa. El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, compuesto de tres árbitros; cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercero será designado por los árbitros ya elegidos. Ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, ésta será efectuada de acuerdo a las reglas procesales y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios que sea necesario incurrir para llevar a cabo el Arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.

DECIMO:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a las otras partes, por cualquier medio escrito.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, el 01 de enero del 2019.

p. EL ACREEDOR

CONSORCIO INDUSTRIAL DE AREQUIPA S.A.

Hugo Fernando Monique Jimenez
SUB GERENTE GENERAL

p. EL DEUDOR

OBIETTIVO
Lavoro

Paolo Valente
GERENTE GENERAL
OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.

p. EL FIADOR

OBIETTIVO
Lavoro

Paolo Valente
GERENTE GENERAL
OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.

